

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXVI LEGISLATURA

Año I – Número 3 – Jueves 05 de Septiembre de 2013;  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
11:00 HRS



## **DIRECTORIO**

**Presidente de la Gran Comisión**  
**Dip. Carlos Emilio Contreras Galindo**

**Mesa Directiva del mes de Septiembre**

**Presidente:**

**Dip. Anavel Fernández Martínez**

**Vicepresidente:**

**Dip. Octavio Carrete Carrete**

**Secretario propietario:**

**Dip. Marco Aurelio Rosales Saracco**

**Secretario suplente:**

**Dip. Israel Soto Peña**

**Secretario propietario:**

**Dip. José Alfredo Martínez Núñez**

**Secretario suplente:**

**Dip. Juan Quiñónez Ruiz**

**Oficial Mayor**

**Lic. Luis Pedro Bernal Arreola**

**Responsable de la publicación**

**Lic. David Gerardo Enríquez Díaz**



## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE DURANGO .....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	31
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.....	34
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.....	38
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL OFICIO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN EN EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.....	42
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA RENUNCIA DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	44
PRONUNCIAMIENTO “PODER LEGISLATIVO”, DEL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....	47
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	48



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SEPTIEMBRE 5 DEL 2013

11:00 HORAS

### ORDEN DEL DIA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE DURANGO**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE **DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



60.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

70.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

80.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO AL OFICIO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN EN EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO

90.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA RENUNCIA DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

100.- **ASUNTOS GENERALES.**

**PRONUNCIAMIENTO “PODER LEGISLATIVO”,** DEL DIPUTADO **JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

110.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. DGPL- 1PE1A.-3.9- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO No. 809/2013/P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ADHESIÓN AL ACUERDO ENVIADO POR LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIAL A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE NAYARIT Y NUEVO LEÓN, PARA QUE REVISEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SUS LEGISLACIONES EN MATERIA ELECTORAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 11 y 12.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO, ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE DEL 1º. DE JULIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.



<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. 850/2013/P.E.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ADHESIÓN AL ACUERDO ENVIADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS ESTATALES A EMPRENDER LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE FEMINICIDIOS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.</p>	<p>OFICIO No. TPE/106/13.- ENVIADO POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFIERE AL OFICIO S/N SUSCRITO POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.</p>



## INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE DURANGO

### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

#### LXVI LEGISLATURA

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTE S.

Los suscritos diputados, **JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado del medio ambiente es una responsabilidad básica de todos los habitantes del planeta. De esta forma, dicha acción preventiva debe ser extremadamente incluyente en el sentido de que la misma abarque un trabajo integral entre sociedad y gobierno.

Para ser eficaces al respeto, debe de trazarse un esfuerzo estratégicamente planeado que conlleve a realizar acciones de diversa índole, debe sensibilizar y concientizar, pasando por el debido seguimiento a los procedimientos de acción ambiental, hasta culminar con la sanciones respectivas en su caso.

Actualmente es de todos conocido el grave problema ecológico que nuestro planeta está enfrentando, en razón de años y años de descuido y deterioro en esta materia, en los cuales no se emprendieron las acciones necesarias para evitar futuros daños.





Hoy esta afectación ambiental nos afecta de manera considerable en aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y en nuestra propia calidad de vida.

El cambio climático y el calentamiento global, han retomado más fuerza en la última década, donde sus efectos se han sentido de forma severa y han azotado a la humanidad enviando el mensaje de que se debe actuar o de lo contrario las consecuencias serán peores, sobre todo para las futuras generaciones.

México no ha sido la excepción a este tipo de fenómenos, solo basta con ver las noticias y encontraremos las constantes de los últimos años: sequías de alto impacto económico, lluvias y tormentas donde antes no había; inundaciones que dañan pueblos enteros; temperaturas extremas y cambios violentos de las mismas, entre otros impactos y reacciones lesivas y nocivas para nuestro entorno.

A nivel federal, desde el año de 1992, se dio la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la cual nace por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan solo en sus ciudades, sino también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, esto, sumado a una serie de eventos desafortunados como explosivos en el subsuelo, origino al Gobierno Federal a implementar políticas públicas afines al medio ambiente y tomar la decisión de crear este organismo que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire, y el cuidado de los recursos naturales.

Esta procuraduría, se encuentra actualmente inmersa en la estructura de la Secretaria de Marina y Recursos Naturales (SEMARNAT), pero según su fundamento jurídico de creación, se concibe como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa.

En este orden de ideas Durango, no cuenta aún con un órgano de procuración dedicado a la protección ambiental, siendo a su vez, que en razón de los serios problemas globales en esta materia de los cuales sus efectos no nos hacen ajenos al sufrimiento de sus estragos; es entonces necesario que nuestro Estado cuente con un órgano de esta naturaleza, que pueda procurar el mayor cuidado y respeto del Ambiente.

Por ello, es necesario la creación de una instancia especializada en la tutela y en el seguimiento de las consecuencias derivadas de las afectaciones al medio ambiente, desde una perspectiva regional y a partir de una acción directa que nos ayude a ser más eficaces en la prevención y mas actuantes por cuanto a las acciones y seguimiento a las sanciones y restauraciones correspondientes.

En el Estado se cuenta con legislación ambiental encaminada a proteger la gran riqueza natural que tenemos, sin embargo, requerimos de organismos especializados que se encarguen de procurar y vigilar el cumplimiento de la misma, es de suma importancia contar con los mecanismos para conservar, preservar y restaurar cuando así se requiera a nuestro entorno ambiental.

Para lograr tal fin, la población debe participar activamente en la búsqueda de soluciones y en la prevención de múltiples factores que deterioran el medio ambiente, tanto unos como otros, tenemos la obligación de promover, fomentar y consolidar la cultura del respeto y



conservación de la riqueza natural de nuestro Estado, sobretodo en momentos en los que existe la necesidad de unir esfuerzos para atender los fenómenos que causan el deterioro ambiental, recuperar las condiciones de equilibrio ecológico para vivir sanamente y promover la cultura del cuidado del entorno ecológico para lograr la compatibilidad de este último con el desarrollo económico, para todo esto, se hace necesario conjugar la política de aprovechamiento de los recursos naturales del Estado con los principios de desarrollo sustentable.

Con el presente proyecto se propone crear una Procuraduría de protección al Ambiente del Estado de Durango , con ello se persigue como objetivo primordial contar con una instancia de la administración pública estatal sectorizada a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente que funcione como organismo descentralizado para que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tenga como función verificar que el desarrollo vaya acorde la Normatividad Ambiental aplicable, pues es tarea fundamental proteger la riqueza natural con que Durango cuenta, con acciones de prevención y sancionando a aquellos que ataquen al entorno ambiental.

Se trata pues de un ente administrativo encargado de la procuración y vigilancia del respeto a la legislación en pro del ambiente, el cual deberá siempre coadyuvar con las tareas y el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia del Gobierno Federal responsable, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con quien colaborará para detectar las infracciones y, en su caso, los delitos que en materia ambiental se comentan dentro del territorio estatal.

Las funciones que desempeñará esta procuraduría, serán, entre otras las de vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; además de recibir las denuncias que hagan los ciudadanos motivados en la comisión de infracciones a la ley, encargándose de emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad, y en su caso, haciendo del conocimiento de las autoridades en procuración de justicia sobre los posibles delitos que en contra la ecología se estén cometiendo.

Es necesario impulsar la participación ciudadana para mejorar y mantener la calidad ambiental en el Estado, que la sociedad participe para lograr impulsar nuevas formas de atención por parte de las instancias estatales, por lo que la atención a la denuncia ciudadana será una prioridad para esta Procuraduría Ambiental a fin de detectar irregularidades que tengan o puedan tener un impacto en nuestro medio ambiente.

En ese tenor, resulta de gran trascendencia la posibilidad de que la sociedad participe directamente en el cumplimiento de las obligaciones de la procuraduría ambiental, denunciando los hechos u omisiones que puedan constituir violaciones la legislación ambiental y poner en riesgo nuestro entorno, o bien, que ya hayan provocado daños; esto concebido como una forma de interacción social para involucrar a los ciudadanos en la adopción de una cultura ambiental sumamente necesaria en nuestros días con el fin de crear conciencia sobre el cuidado que debemos brindar al ecosistema para preservar nuestra riqueza natural, pero a la vez, generando en el ciudadano el espíritu de contribuir con la autoridad en el cumplimiento de la tarea que esta tiene asignada.



La procuraduría ambiental podrá instaurar los procedimientos a que haya lugar por infracciones a la legislación local en esta materia, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan y ordenando a la vez las acciones correctivas procedentes, y en su caso.

Con el ejercicio de estas atribuciones, se pretende que la procuraduría ambiental garantice el cuidado y preservación del medio ambiente en Durango, mediante acciones que nos involucren a todos para hacer de nuestro entorno un lugar más apto para vivir y desarrollarnos como seres humanos, estableciendo las medidas que deban tomarse para que las futuras generaciones de duranguenses puedan disfrutar de un ecosistema en equilibrio.

Finalmente es necesario precisar que es de suma importancia contar con una instancia de protección y cuidado del ambiente, que tenga autonomía en sus decisiones, independencia financiera, administrativa, técnica y operativa para encargarse de supervisar, no sólo las conductas de los particulares, sino los actos de autoridades, para que se ajusten a las disposiciones jurídicas y administrativas ambientales, emitiendo recomendaciones y sugerencias, y disponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, el presente:

#### **DECRETO**

**LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se expide la **Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETO DE LA PROCURADURÍA**



**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer la estructura, atribuciones y procedimientos correspondientes de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.

**Artículo 2.-** La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta ley, y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

**Artículo 3.-** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, tendrá su domicilio legal en el Municipio de Durango; y podrá establecer oficinas y delegaciones municipales para la realización de su objeto.

**Artículo 4.-** El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Estado y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que se contienen en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables, se entenderá por:

**I.- Administración Pública:** Administración Pública del Estado de Durango;

**II.- Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Durango;

**III.- Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

**IV.- Secretaria:** Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango;

**V.- Reglamento:** Reglamento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango;

**VI.- Ley:** La Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango; y

**VII.- Procurador:** el Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.-** Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I. Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en esta ley y demás ordenamientos en la materia;
- II. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia del Estado.
- III.- Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas que le correspondan en esta ley y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente;
- IV.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- V. Realizar visitas de inspección e instaurar los procedimientos jurídicos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia;
- VI. Iniciar sus actuaciones a petición de parte; o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable.
- VII. Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente;
- VIII. Realizar visitas de inspección y de verificación derivadas de la instauración de los procedimientos jurídico administrativos, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción;
- IX. Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídicos administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Dar atención, trámite y respuesta fundada y motivada sobre la procedencia y atención que se dé a las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante la Procuraduría y, en su caso, informar de la misma manera, sobre los asuntos que se turnen a otra autoridad por no ser competencia de la Secretaría;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia forestal y de vida silvestre, en atención a las leyes, disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables;
- XII. Conocer e investigar por denuncia o de oficio sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental de competencia estatal;
- XIII. Solicitar el apoyo y asesoría, previa autorización del titular de la Secretaría, de organismos públicos o privados o investigadores académicos y/o científicos para dar atención y seguimiento a las funciones que tenga encomendadas;
- XIV. Brindar apoyo de carácter técnico y pericial y asesoría a las distintas unidades administrativas de la Secretaría que así lo requieran;
- XV. Formular y validar informes y dictámenes técnicos respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;
- XVI. Participar en el análisis, estudio y elaboración de normas técnicas de competencia estatal y vigilar su debido cumplimiento;
- XVII. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



XVIII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de las normas ambientales para el Estado de Durango y demás ordenamientos que de ella se deriven;

XIX. La Procuraduría promoverá la difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Durango, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia;

XX. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto en las leyes que resulten aplicables;

y,

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

**Artículo 7.-** La Procuraduría se integrará por:

I. Junta de Gobierno;

II. El Procurador;

III. La Coordinación Jurídica;

IV. La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental;

V. La Coordinación Administrativa; y

VI. Las Unidades Administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría y en atención a las posibilidades presupuestales.

**Artículo 8.-** Cada Coordinación contará con un titular, el cual, contará con el personal necesario para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas y en atención a las posibilidades presupuestarias.

**Artículo 9.-** La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será designado por el Congreso del Estado, de la terna propuesta por el Gobernador del Estado.

El proceso de designación será conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Gobernador del Estado hará llegar al Congreso del Estado la propuesta de una terna que contenga los nombres de los candidatos a ocupar el cargo de Procurador;

II.- La Comisión de Ecología del Congreso del Estado, citara en un lapso de tres días hábiles, después de haber recibido la propuesta, a los ciudadanos incluidos en la terna para efecto de que comparezcan dentro de los tres días hábiles siguientes a que respondan a los cuestionamientos que se les formulen, procediendo con ello a formular el dictamen respectivo que contendrá la propuesta al Pleno de quien habrá de ser nombrado para dicho cargo:

III.- El Congreso del Estado aprobará por la mayoría calificada de sus integrantes el dictamen que contenga el nombre del procurador designado; en caso de no lograrse la mayoría calificada, se realizara el nombramiento por insaculación.

**Artículo 10.-** Para ser Procurador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II.- Tener, cuando menos 30 años de edad, al día de su nombramiento;
- III.- Tener título de licenciatura o educación superior con conocimiento y experiencia acreditable en materia ambiental, así como, del marco normativo aplicable;
- IV.- Tener Título de Licenciatura o educación superior con conocimiento y experiencia acreditable en materia ambiental, así como, del marco normativo vigente;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 11-** El Procurador durara en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado solo en una ocasión.

El Procurador solo podrá ser removido por responsabilidad en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 12.-** Durante el desempeño de su cargo, el titular de la Procuraduría y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público ó privado, salvo los de carácter docente, honorífico, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

**TITULO II  
DE SU ESTRUCTURA  
CAPITULO I**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno será el Órgano de Gobierno de la Procuraduría y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien fungirá como vocal;
- IV. El Titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como vocal;
- V. El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien fungirá como vocal;
- VI. El Titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, quien fungirá como Comisario de la misma;



VII. Cinco presidentes municipales, que serán invitados por el Presidente de la Junta General. En su designación deberá observarse la proporcional representación de las regiones del Estado, la pluralidad política, étnica y socioeconómica, los que formaran parte del mismo con voz pero sin voto; y,

VIII. El Procurador, quien fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes designará un suplente que lo sustituirá cuando no le sea posible concurrir a las reuniones de la Junta General.

**ARTÍCULO 14.-** Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto a representantes de la sociedad civil, instituciones privadas o públicas, universidades públicas o privadas, barras, colegios, en general a toda aquella persona, institución u organismos que se considere necesario para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta de Gobierno funcionará en forma colegiada, en reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y desarrollen en términos de su reglamento, las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la relevancia de los asuntos a tratar o cuando así lo solicite la mayoría, los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros, el Presidente de la Junta General tendrá voto de calidad en caso de empate.

La emisión de la convocatoria a sesiones será responsabilidad del Presidente, a través del Secretario Técnico de la Junta General, la convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán ser incluidas y anexas en su caso a dicha convocatoria,

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Junta General:

**I.** Aprobar y emitir el reglamento interno de la Procuraduría, los manuales de organización, procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta del Procurador.

**II.** Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;

**III.** Sancionar el programa operativo anual, proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como planes e informes que presente el procurador;

**IV.** Aprobar, previo informe del Órgano Interno de Administración, los estados financieros de la Procuraduría y disponer la publicación de los mismos en cumplimiento a la Ley correspondiente;

**V.** Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda el procurador, así como a través de otros medios que considere adecuados;

**VI.** Resolver los asuntos que someta a su consideración el procurador;

**VII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;

**VIII.** Aprobar los acuerdos y a través del Secretario Técnico, dar seguimiento a los asuntos tomados en las sesiones de la Junta General; y



**IX.** Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II DEL PROCURADOR AMBIENTAL**

**Artículo 17.-** El titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y disposiciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar a la Procuraduría legalmente y ejercer las funciones que a esta le correspondan;
- III. Acordar e informar oportunamente al titular de la Secretaría, los asuntos que sean competencia de la Procuraduría;
- IV. Realizar y cumplir eficazmente con las diligencias y gestiones que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría;
- V. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;
- VI. Emitir las resoluciones administrativas a las que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, con motivo del incumplimiento de las disposiciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, que sean de su competencia;
- VIII. Recibir, acordar la admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido y turnando al titular de la Secretaría para su resolución definitiva, los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones y actos que emita con motivo de sus funciones;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- X. Presentar al Congreso del Estado y al titular de la Secretaría un informe anual sobre las actividades y avances en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico, que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo;
- XI. Delegar mediante poder la representación de la Procuraduría, en el titular de la Coordinación Jurídica y el Personal que estime convenirte;
- XII. Someter a consideración del titular de la Secretaría su proyecto de reglamento interior y las demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones; y,
- XIII. Las demás que establezca esta ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende directamente el titular de la Secretaría.

**Artículo 18.-** El Procurador deberá rendir, a la Junta General y al Congreso del Estado, dentro de los primeros tres meses de cada año, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Este informe deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y

sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; las sanciones impuestas; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

Por acuerdo del Congreso y conforme lo disponga su Ley Orgánica, el Procurador deberá asistir a la sesión de glosa del informe correspondiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

### **CAPITULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 19.-** El titular de la Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas descritas en el artículo 7 de esta ley y las que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones conforme se autoricen por la Junta General en el presupuesto de egresos correspondiente, las cuales, tendrán las atribuciones generales y específicas establecidas en esta ley y en las demás disposiciones que les sean aplicables.

**Artículo 20.-** La Coordinación Jurídica de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a la Procuraduría, previo acuerdo del titular de la misma y otorgamiento del poder correspondiente, en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- II.** Elaborar y mantener actualizado un sistema de compilación de la legislación federal, estatal y municipal vigente en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y ponerlo a disposición del personal de la Procuraduría;
- III.** Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Procuraduría que así lo ameriten;
- IV.** Recibir de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, los informes, dictámenes y demás actuaciones administrativas necesarias para instaurar todos los actos que conforman los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia, para dar trámite y respuesta a las quejas y denuncias que se presenten, así como para emitir los acuerdos, oficios y demás actos administrativos que sean necesarios, con motivo de sus funciones de acuerdo a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V.** Notificar personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las actuaciones, documentos, constancias, resoluciones, informes y demás de naturaleza análoga, que se emitan en la Procuraduría con motivo de sus funciones;
- VI.** Denunciar ante el Ministerio Público, en función de la atribución prevista en la fracción I de este artículo, toda conducta que sea o pueda ser constitutiva de delito contra el medio ambiente y la gestión ambiental;
- VII.** Elaborar y someter a aprobación de los titulares de la Secretaría y de la Procuraduría, los lineamientos y bases legales para todos los documentos y formatos que se emitan en la unidad a su cargo;
- VIII.** Emitir las opiniones de carácter jurídico que le sean solicitadas por el titular de la Procuraduría;

- IX.** Proponer y participar en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental;
- X.** Mantener bajo su resguardo y responsabilidad los documentos y archivos que se generen dentro de la unidad administrativa bajo su responsabilidad y certificar los documentos que obren en archivos de la Procuraduría, en atención a esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Dar atención y trámite a los recursos administrativos que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Procuraduría; y,
- XII.** Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir las opiniones de carácter técnico y pericial que le sean solicitadas por el titular de la Procuraduría, con motivo de sus funciones;
- II.** Determinar la imposición de medidas preventivas, correctivas y de mitigación que de acuerdo a sus conocimientos técnicos, a la estricta observancia de la ley y a la situación específica requieran aplicarse, para la prevención o reparación de daños al medio ambiente;
- III.** Brindar apoyo y asesoría técnica a la Coordinación Jurídica, así como a las demás unidades administrativas que así lo requieran, para el correcto desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- IV.** Formular un plan integral que incluya las actividades necesarias para llevar a cabo la verificación a los establecimientos que se les hubiese iniciado un procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia, y someterlo a consideración y aprobación del titular de la Procuraduría;
- V.** Coordinarse con la Coordinación Jurídica y, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación que se requieran con motivo de la presentación de quejas y denuncias y de los programas y acciones de gestión para la protección ambiental.
- VI.** Coordinarse con la Coordinación Jurídica para la determinación de la aplicación de sanciones administrativas, derivadas de la instauración de un procedimiento jurídico administrativo, atendiendo las circunstancias técnicas y jurídicas de la conducta cometida y de acuerdo a lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII.** Realizar los informes y dictámenes técnicos y en su caso solicitar de terceros la elaboración de peritajes que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VIII.** Proponer y participar con sus criterios técnicos y periciales en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental;
- IX.** Dirigir las actuaciones que se lleven a cabo con motivo de la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental, en materia de auditorías ambientales;
- X.** Ejecutar las acciones que le sean instruidas por el titular de la Procuraduría, y
- XI.** Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 22.-** La Coordinación Administrativa de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y presentar al Procurador los proyectos de presupuesto anual de egresos e ingresos de la Procuraduría; para que este los someta a consideración de la Junta General, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.
- II.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría;
- III.** Informar al titular de la Procuraduría sobre la disponibilidad presupuestaria de la Procuraduría, para la realización de planes y programas;
- IV.** Tramitar y realizar las gestiones necesarias, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, para la expedición de los nombramientos, la remoción, renunciaciones, cambios de adscripción, entre otros movimientos del personal de la Procuraduría;
- V.** Levantar las actas administrativas a los servidores públicos que así lo ameriten, de acuerdo a la ley y con el apoyo de la Coordinación Jurídica;
- VI.** Integrar, mantener y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Procuraduría;
- VII.** Tramitar los permisos, licencias y vacaciones del personal de la Procuraduría, previa anuencia del titular de la Procuraduría;
- VIII.** Realizar los actos de carácter administrativo que sean necesarios y lícitos para el correcto funcionamiento de la Procuraduría;
- IX.** Supervisar que la custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las unidades administrativas de la Procuraduría, se apeguen a los lineamientos que al efecto se emitan, y mantener un registro o inventario sobre cada uno de estos bienes, y
- X.** Las demás previstas en esta ley, y demás disposiciones aplicables.

### TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23.** La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a partir de las denuncias que reciba en los términos de esta Ley, o de oficio, en aquellos casos en que así lo acuerde el titular de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 24.** En la actuación de la Procuraduría que no implique reconocimientos de hechos imperará el principio inquisitivo sobre el dispositivo.

**Artículo 25.** Las y los servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes

que se les soliciten en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud establecida en la presente Ley, así como a expedirle sin costo alguno las copias certificadas o simples que soporten sus informes o que la Procuraduría requiera para la atención de los asuntos que esté tramitando.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información, deberá estar debidamente justificado, y referirse a las denuncias que reciba la Procuraduría, o a las investigaciones, que inicie de oficio.

Cuando no sea posible proporcionar los informes o copias certificadas que solicite la Procuraduría, el hecho deberá señalarse por escrito haciendo constar las razones que tuviesen para ello las autoridades respectivas, anexando en su caso, las probanzas que acrediten tales aseveraciones.

Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

**Artículo 26.** Los procedimientos administrativos que inicie la Procuraduría con motivo del ejercicio de sus funciones se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Para el desahogo de los procedimientos citados, se aplicarán supletoriamente las Leyes Ambientales y de Justicia Fiscal y Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Durango, en el orden citado.

**Artículo 27.-** En todos los casos que se requiera, la Procuraduría levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

**Artículo 28.-** La formulación de denuncias, así como las resoluciones, recomendaciones y sugerencias que emita la Procuraduría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

## CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 29.** Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

La denuncia podrá ser presentada por escrito, vía telefónica o por cualquier medio electrónico.

Excepto cuando la denuncia sea presentada por escrito, deberá ser ratificada por el o los interesados, dentro del término de tres días hábiles posteriores a que se comunicaron a la Procuraduría los actos, hechos u omisiones respectivos; de no ser así, la denuncia se tendrá por no presentada. Sin embargo, si a juicio de la Procuraduría el asunto lo amerita, podrá llevar a cabo las investigaciones que correspondan.



El servidor público que reciba una denuncia vía telefónica o por medios electrónicos, deberá realizar el registro correspondiente, en el cual se hará constar tal circunstancia.

**Artículo 30.** Los grupos sociales y las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias en los términos de esta Ley, deberán designar un representante común.

**Artículo 31.** El escrito de denuncia a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, deberá señalar:

- I. Nombre, denominación o razón social del denunciante, así como su domicilio completo y teléfono si lo tiene;
- II. Descripción clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciadas y las razones en las que se sustenta la denuncia;
- III. Datos y demás información que permitan ubicar a los presuntos responsables, incluyendo a las autoridades ante quienes se hubieren realizado gestiones y el resultado de éstas, en caso de que ello sea posible;
- IV. Referencias que permitan ubicar el domicilio, lugar o zona donde se suscitan los hechos denunciados; y
- V. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

El escrito de denuncia deberá ser suscrito por el o los denunciantes o sus representantes, señalando lugar y fecha en que se presenta, y, en su caso, el nombre y domicilio de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

El o los denunciantes podrán solicitar a la Procuraduría confidencialidad sobre sus datos personales, en cuyo caso, se deberán adoptar las medidas respectivas.

La Procuraduría pondrá a disposición de los interesados formatos para facilitar la elaboración y presentación de denuncias ciudadanas.

**Artículo 32.** La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 29, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de asuntos que impliquen afectaciones graves al ambiente, los recursos naturales y el ordenamiento territorial, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo mediante Acuerdo debidamente motivado.

**Artículo 33.** La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.

Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio en los siguientes casos:

- I. Información consignada en los medios de comunicación o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio;
- II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos en esta Ley; y
- III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

**Artículo 34.** Las investigaciones de oficio que inicie la Procuraduría, se substanciarán y concluirán en lo conducente, conforme a las disposiciones previstas para la tramitación de las denuncias ciudadanas.

**Artículo 35.** Recibido el escrito de denuncia, o su ratificación en los casos procedentes, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de que determine su improcedencia, informará al interesado sobre las razones que motivaron la misma y le orientará sobre las gestiones que en su caso procedan y las autoridades competentes.

**Artículo 36.** Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda:

- I. Solicitar a las autoridades competentes, la información y documentación que considere necesaria, para el esclarecimiento de los hechos;
- II. Requerir la rendición del informe correspondiente, a la autoridad presuntamente responsable, de los hechos denunciados;
- III. Llevar a cabo los reconocimientos de hechos necesarios, para la substanciación de las denuncias y en caso de ser procedentes emitir las acciones precautorias que correspondan, y solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgreden las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación o actos de inspección, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental.
- V. Citar a declarar, en caso de estimarlo necesario, a las personas involucradas en los hechos denunciados;
- VI. Aplicar en su caso, mecanismos alternativos de solución a la controversia respectiva;
- VII. Elaborar, en su caso, los dictámenes técnicos necesarios para determinar en el expediente de la denuncia, las posibles afectaciones al ambiente o al ordenamiento territorial derivadas de los hechos denunciados y las acciones necesarias para su restitución;
- VIII. Allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios, para el mejor conocimiento de los hechos;
- IX. Informar periódicamente al denunciante, sobre las actuaciones realizadas y por practicar para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia, y
- X. Las demás actuaciones que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones y conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 37.** La Procuraduría determinará las acciones a seguir para atender en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos, las denuncias ciudadanas que le presenten. En primer término, deberá evaluar la aplicación de mecanismos alternativos para la solución del conflicto de que se trate.

En todo caso, la Procuraduría deberá informar al denunciante, dentro del plazo de los 30 días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, el resultado de las gestiones que hubiere realizado para su atención.

Asimismo, la Procuraduría deberá hacer del conocimiento de los denunciados y, en su caso, de las autoridades responsables o competentes, la admisión de la denuncia, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónico.

En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades que rindan un informe sobre los actos, hechos u omisiones que se señalen en la denuncia, el cual deberá presentar dentro de un plazo máximo de diez días hábiles y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso.

En las situaciones que a juicio de la Procuraduría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la denuncia se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

**Artículo 38.** Las denuncias que se presenten ante la Procuraduría serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando los hechos denunciados no sean de su competencia;
- II. Por existir imposibilidad legal o material para investigar los hechos denunciados; III. El asunto de que se trate se encuentre pendiente de resolución por parte de órganos jurisdiccionales.

En estos supuestos, la Procuraduría acordará la improcedencia de la denuncia y le notificará al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello y, en su caso, le proporcionará la orientación y asesoría jurídica que requiera para que ejercite y de seguimiento a las acciones legales procedentes en virtud de los hechos denunciados.

**Artículo 39.** Cuando de los resultados asentados en un acta de reconocimiento de hechos practicado por la Procuraduría en los términos de la presente Ley y su Reglamento, existan indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro al ambiente o a cualquiera de sus componentes; daños o deterioro a la infraestructura urbana, a la vía pública, al uso del suelo, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico del Estado de Durango, la Procuraduría podrá, con la debida fundamentación y motivación, imponer acciones precautorias en materia ambiental y del ordenamiento territorial notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas acciones precautorias tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

**Artículo 40.** El Procurador formulará la política de reconocimiento de hechos de la Procuraduría, a través de los programas y lineamientos que se expidan, los cuales contendrán como mínimo:

- I. Los criterios de selección y evaluación, para la acreditación de investigadores;
- II. La capacitación permanente de investigadores, y
- III. La renovación anual de las acreditaciones.

**Artículo 41.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

- I. Las partes avengan sus intereses, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se refiere esta Ley;



- II. La dependencia, entidad, órgano desconcentrado o autoridad jurisdiccional, o en su caso el Poder Legislativo, hayan atendido adecuadamente, a juicio de la Procuraduría, la pretensión del denunciante y le hayan informado por escrito sobre los resultados en la gestión de los hechos que motivaron su denuncia;
- III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;
- IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente;
- V. La Subprocuraduría competente, determine la procedencia de la elaboración de una recomendación o sugerencia, la cual será puesta a consideración del Procurador;
- VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; y
- VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 42.-** Desde el momento en que se admita la denuncia, el Procurador y en su caso, los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, se pondrán en contacto inmediato con el o los denunciantes y si procede, con la autoridad responsable o competente para intentar avenir los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables, a fin de lograr una solución inmediata del problema o conflicto de que se trate, mediante la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, tales como la conciliación, mediación y el arbitraje.

El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento bajo el cual se desahogarán los mecanismos antes referidos.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Procuraduría, en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, y con el propósito de dar solución a la problemática respectiva, buscará avenir los intereses de las partes, en cualquier etapa del procedimiento y antes de que exista una determinación firme que lo concluya.

Para tales fines, la Procuraduría podrá emplazar a que comparezcan los interesados en sus instalaciones o, cuando se considere necesario en otro lugar, a fin de desahogar las diligencias que correspondan.

En ningún caso la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos podrá implicar el incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones ambientales.

**Artículo 44.** En la audiencia, el servidor público de la Procuraduría designado para la atención del asunto, presentará a las partes un resumen de la denuncia, del informe de la autoridad en caso de que se hubiese requerido y de los demás hechos que consten en el expediente y que considere de importancia para la atención del asunto de que se trate, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles de forma imparcial, opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.



**Artículo 45.** Si las partes llegasen a un acuerdo, se procederá a la firma del acta o convenio respectivo, el cual deberá estar ajustado a derecho. En este caso, la denuncia se concluirá una vez que se acredite ante la Procuraduría el cumplimiento de los compromisos asumidos.

**Artículo 46.-** Cuando no se hubieren cumplido esos compromisos dentro de los plazos establecidos para ello, la Procuraduría continuará con el procedimiento de atención a la denuncia conforme lo dispuesto en esta Ley.

La Procuraduría deberá remitir a las autoridades competentes el convenio antes referido, para los efectos legales que correspondan.

**Artículo 47.** Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados, como por las autoridades o servidores públicos, o bien que la Procuraduría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la denuncia.

**Artículo 48.** Las conclusiones del expediente, que serán la base de las resoluciones, Recomendaciones y Sugerencias que emita la Procuraduría, estarán sustentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

**Artículo 49.** Concluida la investigación respectiva, se deberán analizar los actos, hechos u omisiones, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si existen o han existido violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con el propósito de formular el proyecto de resolución, recomendación o sugerencia que corresponda.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

**Artículo 50.** La Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Estado de Durango.

**Artículo 51.** La Procuraduría emitirá Sugerencias al Congreso del Estado o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando



acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

**Artículo 52.** La sugerencia que emita la Procuraduría deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los antecedentes que dieron origen a la sugerencia;
- II. La descripción del marco jurídico relativo a la materia sobre la que verse el instrumento;
- III. La descripción de la problemática ambiental o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema, y
- IV. Los argumentos técnicos y jurídicos que fundamenten y motiven la Sugerencia.

**Artículo 53.** Las recomendaciones o sugerencias, que emita la Procuraduría deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Narración sucinta de los hechos que dieron origen a la denuncia, investigación de oficio o estudio, según corresponda;
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad a la que se dirijan;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos con los que se tenga por acreditado el supuesto de su procedencia; y
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan a la autoridad llevar a cabo para observar la aplicación correcta o hacer más eficiente en su caso, la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

**Artículo 54.** La Recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

**Artículo 55.** Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos

Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.



**Artículo 56.** Una vez emitida la Sugerencia, se notificará de inmediato al Congreso del Estado o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Sugerencia deberá pronunciarse respecto del contenido de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando a la Procuraduría las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.

La Procuraduría deberá dar seguimiento a las acciones que se deriven de las Sugerencias que emita y hacer pública la información y documentación correspondiente.

**Artículo 57.-** La Procuraduría podrá elaborar y difundir públicamente informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

Asimismo, en el supuesto referido, la Procuraduría podrá solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, al superior jerárquico del servidor público de que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

**Artículo 58.-** El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Ecología y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, según corresponda, a petición de la Procuraduría, podrá solicitar a los servidores públicos de la administración pública del Estado de Durango, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:

- I. No acepten las Recomendaciones de la Procuraduría o lo hagan parcialmente; o
- II. Incumplan total o parcialmente esas Recomendaciones.

**Artículo 59.** Las Recomendaciones y Sugerencias, se referirán a casos concretos. Las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**Artículo 60.** En contra de las resoluciones que dicte la Procuraduría, con motivo de la imposición de las acciones precautorias a que se refiere esta Ley, será procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango y su desahogo se dará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.



**Artículo 61.** En contra de las Recomendaciones, Sugerencias, acuerdos o resoluciones de la Procuraduría derivados de los procedimientos que inicie en casos distintos a los señalados en el artículo 60 de esta Ley, no procederá ningún recurso ni medio de impugnación.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** La presente Ley entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La Junta General de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, deberá quedar constituido dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.-** El Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, será nombrado en los términos previstos en la presente Ley, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la integración de la Junta General.

**CUARTO.-** El Reglamento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, deberá ser expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango en un plazo que no exceda de tres meses, contados a partir de la fecha en que sea instalado la Junta General.

**QUINTO.-** Las Atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, a partir de la vigencia de la presente Ley, se entienden conferidas a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango.

**SEXTO.-** En el supuesto de que a la entrada en vigor de esta Ley, ya se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Durango, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, la Secretaría de Finanzas y Administración hará las transferencias necesarias del presupuesto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado para su funcionamiento.

**SEPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



Atentamente

Durango, Dgo. A 04 de Septiembre de 2013

**DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTE:**

**DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 Fracción I en los Artículos 170, 171 Fracción I, 172 y 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene diversas reformas a la Ley De Protección a la Maternidad Para el Estado de Durango en base a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el Partido del Trabajo, las mujeres siempre serán motivo de especial atención y en particular las mujeres embarazadas a quienes debemos proteger, pues nunca debemos de olvidar que una mujer nos dio la vida y es ella quien tiene el privilegio de llevar a su hijo en el vientre.

Es por todo esto que el Gobierno tiene la obligación de proteger y velar por este grupo tan vulnerable de nuestra sociedad.

Son muchas las mujeres que por diversas circunstancias no cuentan con la protección de los Servicios de Salud, que garanticen que su maternidad llegará a feliz término.

Es por esto que el Partido del Trabajo considera que hace falta adicionar algunas propuestas que vienen a complementar esta ley.

**LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE EL PUEBLO, DECRETA:**



Artículo Único. Se reforma el Artículo 6 en su Fracción II; el Artículo 7 en su Fracción VI; el Artículo 8 en su Fracción III; el Artículo 11 en su Fracción I y III; el Artículo 23 en su Fracción I; y los Artículos 25 y 26 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango para quedar como sigue:

#### LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6. Corresponde a Servicios de Salud:

- I. ....
- II. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....
- VI. Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada realizando las gestiones necesarias para el otorgamiento de una beca y bajo ninguna circunstancia permitir medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios y así estimular la continuidad los mismos.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Trabajo.

- I. ....
- II. ....
- III. Promover a través de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en conjunto con las demás autoridades competentes, la integración laboral de las mujeres embarazadas pertenecientes a grupos vulnerables.

Artículo 11. Corresponde al DIF Estatal y a los DIF Municipales:

- I. Promover el bienestar de la familia mediante la aplicación de las acciones de Asistencia Social, así como ser el vínculo de integración a los programas de apoyo de la Secretaria de Desarrollo Social.
- II. ....
- III. Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad por medio de la promoción de valores, a través de medios de comunicación masivos, implementando capacitaciones y talleres.



## CAPÍTULO SÉPTIMO

## DE LOS DERECHOS EN LA RELACIÓN AL PARTO

Artículo 23. La mujer en proceso de parto, que no cuente con ningún tipo de Seguridad Social previo estudio socioeconómico tendrá los siguientes derechos:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. Recibir hospitalización cuando así lo requiera.

Artículo 25. Tratándose de partos múltiples, niños con necesidades especiales e hijos de madres menores de edad el Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal brindará un apoyo en especie durante un año, para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos, previo estudio socioeconómico correspondiente.

Artículo 26. Tratándose de partos prematuros, enfermedades prenatales, perinatales, postnatales o de madres que se les haya diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida y que no cuente con ningún tipo de Seguridad Social, previo estudio socioeconómico, el Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se resulten contradictorias con el contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo., a 4 de Septiembre del 2013.**

**DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ**



## LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio sin número suscrito por los integrantes de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, que contiene la propuesta relativa al nombramiento de Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismos que representarán a este Poder Legislativo en el citado organismo; por lo que con fundamento en los artículos 122,124,125 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN DE ACUERDO, al tenor de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** En razón de la entrada en vigor de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contenida en el Decreto número 540 de la H. LXV Legislatura local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de dicho ordenamiento constitucional, ha variado el número de Consejeros representantes del Poder Legislativo en el Consejo de la Legislatura del Poder Judicial del Estado a dos, por lo que es necesaria la designación legal de otro más de los Consejeros del citado organismo.

Dispone nuestra Carta Fundamental:

#### **Artículo 124.-**

El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.



**Artículo 125.-**

El Consejo de la Judicatura se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.
- II. Dos jueces de primera instancia.
- III. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.

Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.

Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.

**Artículo 126.-**

Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el período inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.

Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

**TERCERO.-** Esta Comisión se abocó al análisis del expediente y datos curriculares de la propuesta allegada por la Gran Comisión, encontrándose que cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales antes precisados, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser designado en dicho encargo, en virtud de que el profesionista en mención tienen el perfil para formar parte de este órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, por ser una persona honesta, eficiente, capaz y con un elevado espíritu de servicio, cualidades con las que se ha desempeñado en su ejercicio profesional, razones por las que estamos ciertos que el **C. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA**, realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.

En base a lo anteriormente fundado y considerado, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DICTAMEN DE ACUERDO**



**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se aprueba la propuesta del **C. LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA**, para que desempeñe el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el Periodo comprendido del día 15 de septiembre de 2013 al 14 de septiembre de 2018

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos legales que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al C. LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

*Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de septiembre del año 2013 (dos mil trece).*



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA

VOCAL



## LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio sin número suscrito por los integrantes de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, que contiene la propuesta relativa al nombramiento de Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismos que representarán a este Poder Legislativo en el citado organismo; por lo que con fundamento en los artículos 122,124,125 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN DE ACUERDO, al tenor de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** El fecha 3 de septiembre del año que cursa, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta dictaminadora, oficio mediante el cual el C. ROSAURO MEZA SIFUENTES, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, somete a la consideración de este Poder Legislativo, su renuncia al cargo que desempeñó de dicho órgano desconcentrado del Poder Judicial, siendo por tanto indispensable la designación de una persona que represente a este Poder Soberano en dicho cargo desde esta fecha hasta el día 14 de septiembre de 2016, cuando termina el periodo para el que fue electo el renunciante.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, en razón de la entrada en vigor de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contenida en el Decreto número 540 de la H. LXV Legislatura local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de dicho ordenamiento constitucional, ha variado el número de Consejeros representantes del Poder Legislativo en el Consejo de la Legislatura del Poder Judicial del Estado a dos, por lo que es necesaria la designación legal de otro más de los Consejeros del citado organismo.

Dispone nuestra Carta Fundamental:

**Artículo 124.-**

El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.

**Artículo 125.-**

El Consejo de la Judicatura se integrará por:

- IV. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.
- V. Dos jueces de primera instancia.
- VI. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.

Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.

Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.

**Artículo 126.-**

Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el período inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.

Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

**TERCERO.-** Esta Comisión se abocó al análisis del expediente y datos curriculares de la propuesta allegada por la Gran Comisión, encontrándose que cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales antes precisados, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser designada en dicho encargo, en virtud de que la profesionista en mención tienen el perfil para formar parte de este órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, por ser una persona honesta, eficiente, capaz y con un elevado espíritu de servicio, cualidades con las que se ha desempeñado en su ejercicio profesional, razones por las que estamos ciertos que la **C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS**, realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.

En base a lo anteriormente fundado y considerado, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



**DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la propuesta de la **C. Lic. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS**, para que desempeñe el cargo de Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y concluya el período para el que fue electo el LIC. ROSAURO MEZA SIFUENTES desempeñando su encargo del día 6 de septiembre de 2013 al 14 de diciembre de 2016.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos legales que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.





*Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de septiembre del año 2013 (dos mil trece).*

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA

VOCAL



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL OFICIO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN EN EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO  
PRESENTE S.-**

Los suscritos integrantes de la **Gran Comisión** de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 fracción III inciso b), 87 fracción VI inciso b) de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en el siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Es facultad de la Gran Comisión de esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, es competente para proponer con base en la fracción III inciso b), del artículo 86, así como fracción VI inciso b) del artículo 87, ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, proponer al pleno de esta Honorable Asamblea al ciudadano para que desempeñe el cargo de Coordinador del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente considerado, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

**PROPUESTA**



**UNICA.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 fracción III inciso b); 87 fracción VI inciso b), proponemos el nombramiento del **C. Lic. José Duran Barrera**, como **Coordinador del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica** del Congreso del Estado de Durango de la LXVI Legislatura.

Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de septiembre de 2013.

LA GRAN COMISION

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ  
SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL



## LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA RENUNCIA DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el oficio, de fecha 31 de agosto de 2013, enviado por el C. LIC JUVENTINO RODARTE SOLIS, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual, de manera voluntaria expresa su deseo de pasar a retiro, al considerar que se encuentra en el supuesto previsto en la fracción III del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 82 fracción III, inciso f) de la Carta Constitucional aplicable, corresponde a esta Soberanía conocer y resolver al respecto y en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, se permite elevar a la consideración del Pleno de la H. LXVI Legislatura, el siguiente **DICTAMEN DE ACUERDO**, mismo que se fundamenta en los siguientes :

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Artículo 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado de Durango, dispone que corresponde al Congreso:

*“ f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados y los comisionados y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.”*

**SEGUNDO.-** Tal disposición constitucional está en vigor de conformidad con la puesta en vigor de la Carta Fundamental, contenida en el Decreto 540 de la H. LXV Legislatura local, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 29 de agosto de 2013. Dispone la nueva redacción constitucional, que es motivo de la terminación del cargo de los Magistrados, encontrarse en los supuestos que contiene el Artículo 109:

*El pleno del Tribunal determinará la conformación y competencia de las salas así como sus titulares.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia.*

*Los magistrados terminarán su encargo en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. Al determinarse incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.*
- II. Al cumplir quince años, en el ejercicio del cargo, si fueron ratificados.*
- III. Al cumplir setenta años de edad, si fueron ratificados.*
- IV. Al cumplir seis años en el cargo, si no fueren ratificados.*
- V. En los demás casos que establezca esta Constitución y la ley de responsabilidades.*

*Los Magistrados en retiro son aquellos que habiendo sido ratificados concluyan su encargo.*

*Será Presidente del Tribunal Superior de Justicia el Magistrado que designe el Pleno; durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto sólo por término igual y rendirá protesta ante el Pleno del Tribunal, y mientras ejerza su función no integrará Sala.*

TERCERO.- Del análisis de las constancias relativas, se verificó que efectivamente el C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLIS, fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el día 15 de septiembre de 1998 y fue ratificado en su cargo el día 15 de septiembre de 2004, con lo cual adquirió conforme a la Constitución y a la ley, el carácter de inamovible.

CUARTO.- Esta Dictaminadora reconoce el espíritu constitucional de la propuesta de retiro del Magistrado RODARTE SOLIS y su congruencia al apearse al nuevo marco normativo imperante, plegándose desde luego a los procedimientos de integración del Máximo Órgano del Poder Judicial del Estado, reconociéndole además su voluntad, entrega y patriotismo desplegado en el desarrollo de su función y el alto valor que con su desempeño, dio lustre a la labor jurisdiccional del Estado, considerando que ha lugar a tener en retiro a tan distinguida persona, agradeciéndole su desinteresada aportación al sistema judicial.

En tal virtud, esta Comisión se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba el retiro del C. **LIC. JUVENTINO RODARTE SOLIS**, de su cargo como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y procédase a designación de la persona que ocupara su cargo en dicho órgano colegiado conforme a la legislación vigente.

Procédase en los términos del presente acuerdo y mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y comuníquese

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 5 (Cinco) días del mes de septiembre de 20130 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA

VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO “PODER LEGISLATIVO”, DEL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

